

Industria y Comercio
 SUPERINTENDENCIA
 AVISO DE NOTIFICACION
 CORREO CERTIFICADO

Radicación :	6-38081- -7-0	Fecha: 2011-06-01 08:44:52
Trámite :	11 PATENTEIYII	
Evento :	379 FASENACIONALII	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ Folios 1	

Señor (a) (es)
 LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ
 CARRERA 4 NO. 72 - 35
 BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 30912
 Fecha : 31/05/2011
 Expediente : 6-38081
 Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
 Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
 Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
 Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
 Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
 Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
 Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 12
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 06-38081

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 21 de abril de 2006 con el N° 06-38081-00000-0000, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Aventis Pharmaceuticals Inc, presentó la solicitud de patente de invención titulada "NUEVOS DERIVADOS DE CETO-OXADIAZOL COMO INHIBIDORES DE LAS CATEPSINAS", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US 2004/035282 de fecha 22 de octubre de 2004, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 583 del 18 de diciembre de 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16427 y notificado por fijación en lista el 23 de diciembre de 2010 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 320 a 337 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 06-038081-00005-0000 del 16 de marzo de 2011, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 10 (Fls. 348 a 349) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

355



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 13.18.12

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 06-38081

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 contenidas en los folios 348 y 349 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

" NUEVOS DERIVADOS DE CETO-OXADIAZOL COMO INHIBIDORES DE LAS CATEPSINAS "

Clasificación IPC: C 07 D 271/06.

Reivindicaciones: 1 a 10 **Folios:** 348 y 349.

Titular: AVENTIS PHARMACEUTICALS INC.

Domicilio: Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América.

Inventor: Sukathini Thurairatnam.

Prioridad N°: 60/514,373 **Fecha:** 24 de octubre de 2003 **País:** US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 2004/035282 **Fecha:** 22 de octubre de 2004.

Vigente desde: 22 de octubre de 2004 **Hasta:** 22 de octubre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 30912

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

13 - 1449

Rad. PCT/ 06-38081

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 contenidas en los folios 348 y 349 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

" NUEVOS DERIVADOS DE CETO-OXADIAZOL COMO INHIBIDORES DE LAS CATEPSINAS "

Clasificación IPC: C 07 D 271/06.

Reivindicaciones: 1 a 10 **Folios:** 348 y 349.

Titular: AVENTIS PHARMACEUTICALS INC.

Domicilio: Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América.

Inventor: Sukathini Thurairathnam.

Prioridad N°: 60/514,373 **Fecha:** 24 de octubre de 2003 **País:** US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 2004/035282 **Fecha:** 22 de octubre de 2004.

Vigente desde: 22 de octubre de 2004 **Hasta:** 22 de octubre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

359

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 30912
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

1449

Rad. PCT/ 06-38081

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Aventis Pharmaceuticals Inc, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 MAYO 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá D.C.

202021

Superintendencia de Industria y Comercio

Otorga la Patente de Invención a:

Arventis Pharmaceuticals Inc.

Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de America

A la Creación denominada:

"Nuevos derivados de ceto-oxadiazol como inhibidores de las catepsinas"

Inventor(es):

Pukanthini Thuraiaratnam

Certificado No.1449

Solicitud Internacional No.: PCT/US2004/035282

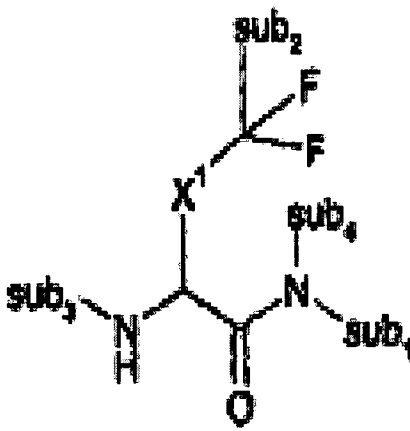
Clasificación Internacional:
de Patentes C7D 271/6

10 Reivindicaciones

Vigente Desde: 22/11/2004

Hasta: 22/11/2024

Prioridad No.: US 608514.373 24/10/2003



Que la solicitud de Patente de Invención No. 6 38081 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 30912 de 31/05/2011, en testimonio de ello se estampa la forma del funcionario competente y el sello de esta Entidad.

Superintendente de Industria y Comercio



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se otorga una patente de invención 912

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 06-38081

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Aventis Pharmaceuticals Inc, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 de mayo de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá D.C.

202021

357

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 30912
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

EE - 1449

Rad. PCT/ 06-38081

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 21 de abril de 2006 con el N° 06-38081-00000-0000, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Aventis Pharmaceuticals Inc, presentó la solicitud de patente de invención titulada "NUEVOS DERIVADOS DE CETO-OXADIAZOL COMO INHIBIDORES DE LAS CATEPSINAS", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US 2004/035282 de fecha 22 de octubre de 2004, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 583 del 18 de diciembre de 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16427 y notificado por fijación en lista el 23 de diciembre de 2010 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 320 a 337 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 06-038081-00005-0000 del 16 de marzo de 2011, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 10 (Fls. 348 a 349) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

30912